



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Lunes, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0246/2022	
PROVIDENCIA:	Niega designación de Curador <i>Ad Litem</i> y ordena publicación de emplazamiento.
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2022-00058-00.
PROCESO:	Declarativo Verbal Sumario Pertenencia.
DEMANDANTE:	Adriano de Jesús Henao Villa.
DEMANDADOS:	Marina Zapata Pino y Demás Personas Indeterminadas Interesadas.
CUADERNO:	Número 01 – Principal (único digital).

El señor ADRIANO DE JESÚS HENAO VILLA, actuando a través de apoderado judicial, promueve este proceso Declarativo Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, referida al inmueble con matrícula **037-13835**, en contra de la señora MARINA ZAPATA PINO y de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS INTERESADAS.

Admitida la demanda, entre otros, se ordenó la inscripción de la misma en el referido folio de registro del inmueble, así como el emplazamiento de los Accionados y su publicación por periódico y emisora, pero sujetos a la normatividad que en su momento rigiera esa actuación, como lo es al presente la Ley 2213 de 2022.

La parte Actora solicita la designación de Curador Ad Litem, según el escrito que antecede (folios 126 a 128).

El artículo 375, numeral 7, inciso final, dispone lo siguiente:

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurrirán después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Sólo luego de cumplido lo anterior, podría procederse con la designación del auxiliar de la justicia.

Por tanto, de acuerdo con la normativa señalada, se ordenará la publicación del edicto en la página Web oficial de personas emplazadas, a la vez que se conservará, por máxima garantía de los derechos de defensa de los requeridos, la publicación, también, por la emisora local, como se ha hecho en procesos similares de los cuales conoce este Judicatura, dado que el inmueble se sitúa en este Municipio.

Así las cosas, una vez se cumpla con lo anterior y venza el término dado para comparecer al proceso los emplazados, el expediente volverá a Despacho, para la decisión que corresponda.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

Primero. **No designar** aún Curador *Ad Litem* dentro de este proceso civil Declarativo Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovido por el señor ADRIANO DE JESÚS HENAO VILLA, en contra de la señora MARINA ZAPATA PINO y de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS INTERESADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de este juicio, acorde con las consideraciones de la parte motiva.

Segundo. **Ordenar** la publicación del edicto emplazatorio en la página Web oficial de personas emplazadas y a través de la emisora local *Paraíso Stéreo 105.4*, administrada por la ONG *Corporación Josefina para las Comunicaciones*, debiendo aportarse las constancias del caso.

Tercero. **Volver** el proceso a Despacho, una vez cumplidas las publicaciones y luego de vencido el término que tienen los emplazados para comparecer.

Cuarto. **Informar** a las partes que en contra de este proveído sólo procede el recurso ordinario de reposición, por actuarse en única instancia.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Duqueiro Orlando Moncada Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De La Montaña - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4bb54faec93e2e1b567026b8a60d9e3b8a363a3f478430f6673f611e2366d659

Documento generado en 19/09/2022 11:45:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>